CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA
vigue el transcurso del presento instrumento mo
y que el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE" y el señor General de Aviación CARLOS JAIME
MENA TORRES,
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL GOES", que en el transcurso
del presente instrumento me llamaré el ARRENDATARIO acuerdan celebrar el
siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son las siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA EL ARRENDANTE es dueño y actual poseedor de un
inmueble
Que del inmueble antes relacionado da en arrendamiento
al Estado en el Ramo de la Defensas Nacional
quedando
entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono,
reparaciones locativas, tasas municipales v toda multa que se imponga al inmueble

dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; CLÁUSULA SEGUNDA.- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,400.00) por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 700.00), mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesoreria Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante deposito y/o transferencia a la Cuenta

a favor del

Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA.- El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLAUSULA QUINTA .- El ARRENDATARIO no podrá sub-arrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad del ARRENDANTE y si no estuviere de acuerdo con las mismas queda facultado para demolerlas, sin que exista obligación ARRENDATARIO en hacerlo. CLÁUSULA SEXTA - El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad

GENERAL DE AVIACIÓN
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIÓN

de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b)

Queda facultado el ARRENDANTE, para realizar inspecciones o designar a la persona
que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En
caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San
Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA OCTAVA.En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja
como Comandante

Así nos expresamos, ratificamos y
firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los
nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete.- Ante mí, YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, Notario, comparecen los señores JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA,

y quien en adelante denominaré el "ARRENDANTE", y el señor General de Aviación CARLOS JAIME MENA TORRES,

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo

Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en adelante denominaré EL ARRENDATARIO; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la ARRENDANTE entrego en arrendamiento al ARRENDATARIO un inmueble

Que del inmueble antes relacionado

da en arrendamiento al Estado en el Ramo de la Defensas Nacional

dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado;

quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la Cuenta

a favor del Arrendante, los días último

de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de doce meses, contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen todas y cada una de las condiciones relacionadas en el contrato que se reconoce. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales.-Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. DOY FE.

JOSÉ ANTONIO ROLDÁN PINEDA

LOS JAIME MENA TORRES GENERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERR NOTARIO

B3c1c, 074-ARR CJMT/CGGR/YEFS/de Pérez